



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO (S)	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 010 2021 00230 00
ASUNTO	AUTO ADICIONA

El Despacho obrando de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, a solicitud de parte, a adicionar la parte resolutive del auto de fecha 31 de agosto del 2022 por medio del cual se admite la demanda (Consecutivo No. 29), en el sentido de, indicarse que, la parte demandada la compone la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, el señor **HUBERTO USTARIZ GÓMEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de servidumbre.

De igual manera, se ordena el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de servidumbre en el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN**, promovido por **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.** para que se presenten a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra del 31 de agosto del 2022 y la presente providencia que lo adiciona, con radicado No. **2021-00230**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, se ordena la inclusión del emplazamiento el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página oficial de la Rama Judicial conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, cumplido este término se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar. En lo demás, el auto quedará incólume.

Finalmente, respecto de la solicitud de librarse los oficios ante las entidades correspondientes, el Despacho le advierte a la parte interesada que los mismos se encuentran a disposición en el expediente digital para su diligenciamiento por la parte interesada. En el evento de requerirse de manera física, podrá acercarse a la Secretaría del Despacho a obtener la copia respectiva. Asimismo, en el caso, de que le nieguen la aceptación de la radicación del oficio con firma digital deberá así manifestarlo para que se imprima la firma electrónica o deba ser remitido directamente por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario